

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número sueto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Abril de 1891.)

Seccion segunda.

CONMEMORACION DEL

CUARTO CENTENARIO

DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA.

Documentos oficiales.

(CONTINUACION.)

EXPOSICION

Histórico-Americana de Madrid.

INSTRUCCION

DIRIGIDA Á LAS COMISIONES ENCARGADAS DE REUNIR, INSCRIBIR, EMBALAR Y ENVIAR Á LA DELEGACION GENERAL, LOS OBJETOS DESTINADOS AL CERTAMEN.

Para preparar y organizar la Exposicion Histórico-Americana de Madrid, á que se refieren el Real decreto de 9 del actual y el

Reglamento de 24 del mismo, con todo el orden requerido por este linaje de certámenes, interesa mucho verificar con uniformidad la reunion y remision de los objetos que hayan de figurar en ella.

Es preciso, pues, que todas las Comisiones se acomoden á las mismas reglas informadas en los artículos del Reglamento y en la clasificacion general de los objetos que se inserta á continuacion de las presentes instrucciones.

Para lograr este fin, la Delegacion general recomienda á las Comisiones, y muy especialmente á sus dignos Presidentes, que, en cuanto sea posible, se atengan, para el más exacto cumplimiento de su cometido, á las reglas que siguen:

1.ª

De las Comisiones de la Península y Ultramar.

Apenas reciban las presentes instrucciones los Gobernadores civiles de las provincias, los Generales de las Antillas y Filipinas, y los Agentes diplomáticos de España en el extranjero, procederán á constituir las Comisiones que bajo su presidencia han de promover la presentacion de objetos al certamen, ilustrar la opinion de los expositores, cuidar de la remision, revision y, en su día, de la devolucion de los bultos á los expositores, conforme previenen los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento.

Se compondrán las Comisiones provinciales, en la Península, de aquellas personas que se consideren más idóneas para el caso, ya de-

sempeñen ó no cargo oficial, recomendándose expresamente para este fin las que, por sus aficiones, estudios ó publicaciones, tengan demostrada competencia en asuntos americanos.

Se procurará muy especialmente que los secretarios de las Comisiones reunan á su inteligencia y actividad, entusiasmo probado por este género de trabajos.

Las oficinas se instalarán en los Gobiernos, y el servicio de las Comisiones, tanto en España como en el extranjero, se considerará *especial* y servirá de recomendación á los funcionarios y particulares que más celo demuestren y mejor coadyuven á los propósitos de la Junta Directiva.

Las Comisiones centrales que con arreglo al artículo 12 del Reglamento han de constituirse en las Antillas y Filipinas bajo la presidencia de los Gobernadores generales, ejercerán dentro de sus respectivos territorios la alta inspección que, por la distancia, no es fácil que ejerza la Delegación general cerca de aquellas Comisiones provinciales, y cuidarán muy especialmente de la propaganda activa, de la mayor celeridad en los trabajos y del cumplimiento de todo lo dispuesto para el mayor brillo del certamen.

Constituída la Comisión central de Filipinas, dispondrá lo necesario para organizar en brevisimo plazo Comisiones provinciales en todas las islas de Luzón y Visayas y una en Mindanao bajo la presidencia del Gobernador político-militar, las cuales, con el concurso de las Ordenes religiosas, harán la propaganda necesaria y la investigación oportuna á fin de conocer la existencia en el país de objetos americanos ú oceánicos anteriores al siglo XVII y procurar su concurso al certamen.

En Cuba y Puerto Rico constituirán los Gobernadores generales Comisiones provinciales ó de distrito en cada una de las Islas.

Todas las Comisiones locales y provinciales se entenderán directamente con la presidencia por el Gobernador general, y éste comunicará con la Delegación general de Madrid.

Los Gobernadores generales de Ultramar podrán delegar en los Presidentes de las Comisiones provinciales y de distrito la misión que les confía el art. 22 del Reglamento, si bien todos los datos que han de quedar en el país referentes á los envíos, que hagan, deberán reunirse en las oficinas de la Comisión de la capital.

2.^a

De las Comisiones españolas en el extranjero.

Las Comisiones españolas que con arreglo al artículo 13 del Reglamento han de consti-

tuirse en las capitales de todos los Estados, serán distintas de las que designen los Gobiernos extranjeros para coadyuvar á la Exposición, puesto que el objeto y misión de ambas es totalmente diverso. Conviene, sin embargo, para armonizar las funciones de todas, ya que concurren á un fin común, que los Representantes de España, y como tales Presidentes de las Comisiones españolas, si no forman parte de aquellas otras Comisiones nombradas por los Gobiernos extranjeros, les procuren todo género de informaciones, datos, referencias y noticias relativas á la Exposición y á sus detalles, y auxilien su gestión con activa propaganda en favor de la Exposición, interesando el envío de todo objeto ó colección que en el país respectivo exista, ya se encuentre en poder de particulares, ya en el de Sociedades, gabinetes de centros docentes ó en los Museos.

Las Comisiones nacionales, nombradas por el Gobierno de cada país, se encargarán de la representación de los expositores de su Nación, así como de la construcción de los pabellones, kioscos, instalaciones especiales, modelos de monumentos y todo cuanto se refiera, bien á los envíos y remesas de sus Gobiernos, bien á los que hagan Sociedades oficiales, Museos ó Corporaciones de su país. Para esto podrán entenderse los Presidentes de las Comisiones nacionales directamente con el Delegado general de Madrid, sin perjuicio de que lo verifiquen con la respectiva Comisión española, la cual á su vez se entenderá en igual forma con el mismo Delegado general. Con esto, y sin ninguna clase de confusiones, se aprovechará el tiempo, ya escaso, que queda para la celebración del certamen.

3.^a

De las Comisiones locales en el extranjero.

Los Representantes de España que crean conveniente organizar en la Nación donde estén acreditados, más Comisiones locales dependientes de la que presidan en la capital, procederán inmediatamente á su formación, encargando á los Cónsules de España la presidencia de aquellas y remitiéndoles todos los documentos, impresos, antecedentes é instrucciones necesarias. Estas Comisiones locales se entenderán directamente con la Comisión presidida por el Representante de España.

4.^a

De la constitución y primeros trabajos de las Comisiones.

Inmediatamente que se constituyan las Comisiones del modo que se determina en los

artículos 11, 12 y 13 del Reglamento, se organizarán dividiendo el trabajo en secciones, como tengan por conveniente, y procurarán, por cuantos medios estén á su alcance, extender el conocimiento del certamen y de sus condiciones, para procurar la mayor concurrencia de expositores y de objetos. Al efecto, los Gobernadores generales de las Antillas y Filipinas, y los civiles de la Península, dispondrán la publicacion del Decreto y de la parte del Reglamento que pueda interesar á los expositores, en el periódico oficial de los respectivos Gobiernos, y procurarán su insercion, en una forma breve, en los periódicos de mayor circulacion de la localidad. Los Representantes de España en el extranjero procurarán también la publicacion de los mismos documentos en los periódicos oficiales de los respectivos paises y las noticias necesarias en los de mayor circulacion. Este servicio de publicidad lo considerarán preferente.

A medida que aparezcan las publicaciones de que se trata en esta regla, se remitirán ejemplares dobles de los periódicos, Gacetas ó Boletines oficiales correspondientes, al Delegado general de la Exposicion.

5.^a

De las invitaciones.

Se circularán también con la mayor diligencia, remitiéndolas directamente á los establecimientos, corporaciones y particularres á quienes se crea que pueda interesar la Exposicion, las invitaciones especiales que, en paquetes separados, se remiten.

6.^a

De la admision de expositores.

A todo el que desee figurar como expositor se le facilitará por la Comision un ejemplar del Reglamento y otro de la cédula de inscripcion, la cual deberá devolver llena con los datos correspondientes y descripcion del objeto ó coleccion que desee exponer, y autorizada con su firma.

La Comision, en un plazo brevísimo, notificará al solicitante quedar inscrito en el Registro de expositores, y fijará la fecha en que deberá presentar los objetos, con la preparacion indicada para las admisiones y los envios en el art. 24 del Reglamento.

El Registro de expositores se llenará por el orden de admision de peticiones, y su numeracion será la misma que la estampada en las cédulas de inscripcion.

7.^a

De la redaccion y contenido de las cédulas.

Al comunicar al solicitante su admision como expositor, se le facilitarán gratis las cédulas de inscripcion que le sean necesarias para el registro y descripcion de los objetos contenidos en cada caja ó bulto; si el envio exigiese varios, de todos se hará un resumen, por triplicado, con arreglo á lo determinado en el art. 23 del Reglamento.

Si en la relacion presentada para la admision del expositor notase la Comision alguna deficiencia de datos, deberá indicársele las ampliaciones que se requieran.

La cédula constituye la base para los futuros trabajos de confrontacion de remesas, en el momento de la apertura de cajas, para la clasificacion de los objetos, su instalacion, su descripcion en el Catálogo y para el examen de los Jurados, y por estas razones es documento que deberá llenarse con el mayor esmero, encargando su revision á persona idónea que auxilie á los expositores en la redaccion del documento, cuide de la confrontacion de las copias y procure que ninguna caja se cierre sin llevar la relacion ó nota de los objetos en aquélla contenidos.

Los expositores que, haciendo uso del derecho que les concede el art. 19 del Reglamento, designen en Madrid persona que les represente, deberán puntualizar el domicilio del representante, á fin de que, en su día la Delegacion general pueda darle los avisos á que se refieren los artículos 24 y 28 y cualquier otro que fuera preciso.

8.^a

De la admision y remision de objetos.

Los expositores presentarán los objetos colocados y dispuestos en las cajas que hayan de servir para su remesa. La Comision receptora los examinará á fin de comprobar si su número y clase concuerda con lo expresado en la cédula de inscripcion.

Hecha esta comprobacion, ó rectificadas los errores que se hubiesen cometido, se cerrarán las cajas, incluyendo en cada una la cédula de su contenido y quedando desde aquel momento en poder de la Comision receptora, la cual entregará al expositor un recibo de los objetos, para que le sirva de resguardo en todo tiempo y pueda obtener con él la devolucion en su día de los objetos recibidos. Se remitirán á las Comisiones recibos impresos en número que se considere suficiente, pero que es ampliable.

9.^a*De la remision de las cédulas.*

De las tres cédulas restantes, una se quedará archivada en las oficinas de la Comision, y las otras dos se remitirán á la Delegacion general, sin aguardar para hacer este envio á que se hayan reunido mayor ó menor número de ellas.

La inmediata remision, á la Delegacion general, de las cédulas de inscripcion que estén corrientes, se recomienda muy particularmente porque han de servir de base para la formacion del Catálogo general.

10.*De la rotulacion de los objetos.*

Á cada objeto se le pondrá, por el expositor que lo presente, un rótulo que exprese el nombre y apellido de aquél, la procedencia y el nombre científico y vulgar si fueren conocidos.

11.*De las pinturas y láminas.*

Las pinturas, grabados y láminas sueltas deberán presentarse encerradas en marcos adecuados al objeto, resguardados además por cristales cuando su naturaleza lo exija.

Las Comisiones receptoras no los admitirán sin este requisito, á no formar coleccion y estar encuadernos á manera de álbum.

12.*Del tamaño de los bultos.*

Por punto general, y salvo siempre los casos de exigencias ineludibles propias de las dimensiones especiales de los objetos, el tamaño de los cajones en donde se acomoden los productos no excederá de un metro cúbico, ni deberá ser menor de medio metro, procurándose que el peso haga fácil su manejo. Se recomienda asimismo que en cada bulto no se incluyan más que objetos pertenecientes al mismo grupo de la clasificacion.

Se preferirá el uso de tornillos al de los clavos, para sujetar las tapas de las cajas.

13.*De la rotulacion de los bultos.*

Para la dirección de las cajas se pondrán dos rótulos iguales en cada bulto, uno en la tapa y otro en una de las caras laterales. Estos rótulos serán de colores diferentes para

indicar el pais de procedencia, y se remitirán oportunamente á las Comisiones por la Delegacion general.

Además se pondrá al lado de cada uno de dichos rótulos de direccion, otro de indicacion, que expresará el nombre del expositor, la clase de los objetos, el grupo de la clasificacion y el número de orden de la inscripcion.

Tambien éstos serán facilitados á las Comisiones por la Delegacion general.

Podrán enviar los expositores, con las mismas formalidades indicadas en las reglas precedentes, instalaciones especiales para la colocacion de sus objetos, siempre que reunan, á juicio de la Comision receptora, las condiciones requeridas por la naturaleza del curso.

14.*De la entrega directa en Madrid.*

Lo dispuesto en las reglas anteriores no se opone á que los expositores de la Peninsula, las Antillas y Filipinas, puedan hacer en Madrid la entrega directa de los objetos á la Delegacion general, si así lo estimaren conveniente, segun lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento general de la Exposicion.

Lo mismo podrán hacer los expositores extranjeros por conducto de los Comisarios ó Delegados de sus respectivas Naciones.

15.*De los Museos de Madrid.*

La invitacion y recoleccion de objetos correspondientes á los Museos y establecimientos públicos costeados con fondos del Estado y por la Real Casa, que radiquen en Madrid, se harán directamente por la Delegacion general, y la Comision local respectiva no deberá practicar gestion alguna sobre el particular.

16.*De los gastos de transporte.*

En tanto que no se proceda al envio de las cajas, las Comisiones habilitarán un local adecuado para su resguardo y custodia.

Los gastos que este servicio ocasione, así como los de reimesa y retorno de los bultos, serán costeados por la Junta Directiva, presentándose al efecto por las Comisiones las correspondientes cuentas justificadas. Una instruccion especial determinará el modo y forma de hacer el pago de arrastres, fletes y seguros.

17.

De las remesas de los bultos.

Las Comisiones dispondrán la remesa de las cajas á Madrid á medida que las vayan reuniendo, pero calculando el tiempo de modo que no llegue ninguna remesa á Madrid antes del 1.º de Abril de 1892, y que hayan llegado todas para el día 1.º de Julio.

De toda remesa que se haga por tierra se enviará por el primer correo á la Delegación general el talón correspondiente, acompañado de una factura que exprese el número, contenido, peso y dimensiones de cada caja.

De las remesas que se hagan por mar se enviará el conocimiento de embarque, acompañado también de su correspondiente factura.

18.

De los documentos para las Comisiones.

Las Comisiones recibirán inmediata y sucesivamente los reglamentos, circulares, invitaciones, cédulas de inscripción, recibos, carteles, rótulos y cuantos documentos é impresos necesiten, de todos los cuales pedirán mayor número á medida que las circunstancias lo requieran.

También recibirán dos ejemplares de los planos, en grande escala, del edificio del Parque, para que, puestos de manifiesto en las oficinas de la Comisión, puedan los expositores formar juicio exacto del sitio en que se han de exponer los objetos y de los jardines en los cuales se situarán las grandes instalaciones.

Otra edición de los mismos planos en escala más reducida y con notas explicativas, que completarán el conocimiento de los emplazamientos de la Exposición, de la distribución general de objetos y de Naciones, se les enviará despues en número suficiente para que puedan remitirse á los expositores que, viviendo fuera del punto en que las Comisiones residen, deseen conocer aquellas circunstancias.

Se enviarán además á las mismas Comisiones grandes carteles de anuncio, que procurarán distribuir convenientemente entre las Academias, Sociedades, Casinos, Círculos, Redacciones de periódicos importantes y demás Centros de instrucción y recreo, para que sean fijados en los salones, así como lo serán también en las oficinas de la Comisión.

19.

De las consultas á la Delegación.

Consultarán las Comisiones á la Delegación general cualquiera duda que les ocurra

respecto á la presente Instrucción, procurando siempre que las consultas tengan lugar con la anticipación necesaria para que puedan ser resueltas en tiempo hábil y oportuno.

Madrid 30 de Enero de 1891.—El Delegado general, *J. Navarro Reverter*.

Aprobada por la Sección primera de la Junta Directiva del Centenario, en sesión del 31 de Enero de 1891.—El Secretario, *J. Navarro Reverter*.—V.º B.º El Presidente, *El Duque de Tetuán*.

*(Se concluirá.)***Sección cuarta.**

Núm. 423.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Se halla depositado en casa de Pedro Alvarez, de esta vecindad, un galgo bardino oscuro, de buena talla, bien tratado, blanco por la parte inferior del cuerpo y patas, y un lunarcito pequeño blanco en la parte superior del pescuezo.

La persona que se crea dueña de dicho galgo podrá pasar á recogerle, mediante el pago de los gastos causados y dando las demás señas, ó en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Villanueva de Duero 28 Marzo de 1891.—Telesforo Ruiz.

Talon núm. 172.

Sección quinta.

Núm. 418.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á María Lopez, D. Juan Cumplido y D.ª Francisca Solera, vecinos de Madrid, domiciliados que han sido respectivamente carretera de Estremadura, número veinte, Ronda de Segovia número diez y seis, y calle de Manzanares número diez, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración en causa criminal, apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Marzo treinta de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martínez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 427.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Alberto Martín Monge, natural de Alaejos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día nueve del actual á las doce de su mañana, que es el señalado para la celebracion del juicio oral en la causa criminal pendiente ante la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid contra Rafael Lafore Montoya y dos más, por lesiones, comparezca como testigo ante dicho superior Tribunal media hora antes de la señalada á disposicion de su Ilustrísimo Sr. Presidente, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medina del Campo á uno de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Santiago Neve.—Por su mandado, Sandalio Gonzalez.

Núm. 412.

Licenciado D. Tomás de la Riva y de la Riva, Juez Municipal de esta villa en funciones del de primera instancia por ausencia en uso de licencia del propietario.

Por el presente hago saber: Que por virtud de los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D.^a Vicenta Torres García, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Aquilino Gonzalez Gonzalez, en reclamacion de cinco mil setecientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, contra los herederos de D.^a Manuela Cembranos Gonzalez, vecina que fué de Castroponce, se anuncia la subasta de las fincas siguientes, radicantes en el término municipal de Castroponce, menos la última que radica en el de Gordaliza de la Loma:

1.^a Una tierra á Carrelindera, de cuatro

iguadas, que linda al Oriente con senda de Tras de Caballo, Mediodía con la de Francisco Calderon, Poniente con otra de Salvador Cembranos, y Norte con la de Manuel Mañueco, tasada en mil cincuenta pesetas.

2.^a Otra al camino de Ceinos, de tres iguadas linda al Oriente con dicho camino, Mediodía con tierra de Junco, Norte con raya de Becilla y Poniente con la de Ciriaco Cembranos, tasada en doscientas setenta pesetas.

3.^a Otra á la senda de Valdemediana titulada la Vaca, de una iguada dos cuartas, linda Oriente y Norte con la de D. Pedro de Santiago, Mediodía la de Santiago Gomez y Poniente otra de Pedro Ramon, tasada en doscientas sesenta y tres pesetas.

4.^a Otra al pago de Mariagarcía, de una iguada y tres cuartas, linda Oriente con tierra de Pedro Perez, Mediodía, con la de herederos de D. Francisco de Santiago Milano, Poniente otra de Genoveva Cembranos y Norte con otra de la misma Genoveva, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.^a Otra á la Vega, de tres cuartas, lindante Oriente con la de herederos de D. Domingo Garzon, Mediodía camino de Villagomez, Poniente con la de Ramon Cembranos, hoy sus herederos y Norte con el rio viejo, tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

6.^a Otra al Zamorano, de una iguada, linda al Oriente, Norte y Poniente con tierra de Angel Pastor y Mediodía con el camino, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

7.^a Otra al camino de Villalba, de una iguada y tres cuartas; que linda al Oriente con la de Fausto Cembranos, Mediodía con la de Francisco de Santiago Díez, Poniente con el camino y Norte, con la de Isidro de Santiago, tasada en trescientas ochenta y ocho pesetas.

8.^a Un prado al camino de Becilla, que mide una iguada y linda por Oriente con pradera de Genoveva Cembranos, Mediodía dicho camino y Poniente y Norte con prado del comun de Castroponce, tasado en cuatrocientas noventa pesetas.

9.^a Otra tierra al camino de Gordaliza, de una iguada y una cuarta, linda al Oriente con la de José Trigueros, Mediodía la de Santos de Santiago, Poniente la de Genoveva Cembranos y Norte con el camino, tasada en cuatrocientas diez y seis pesetas.

10. Otra á la Fuente, de dos cuartas y media, linda Oriente y Mediodía con la de Victoriano Francisco, Poniente con la de Pedro de Santiago y Norte la de D. Manuel Daniel, tasada en ciento veinte pesetas.

11. Otra á la Loma, de tres iguadas, linda Oriente con la senda de la Merced, Mediodía la de Francisco de Santiago, Poniente y Norte la de Alejandro Cembranos, tasada en seiscientos setenta y cinco pesetas.

12. Otra al camino de Villacid, de cuatro iguadas, linda al Oriente con tierra de Victoriano Francisco, Mediodía la de Getino, Poniente con el camino y Norte con la de Gregorio Nanclares, tasada en novecientos pesetas.

13. Otra á la Puebla, de una iguada, linda al Oriente con el camino de Villalba ó de Villalon, Mediodía con la de D. Pedro de Santiago, Poniente con senda de tras Caballo y Norte con la de Gregorio Nanclares, tasada en doscientas sesenta y tres pesetas.

14. Otra al camino de Villalon, de dos iguadas y dos cuartas, linda Oriente con tierra de Santiago Gomez, Mediodía y Norte con la de Ramon Cembranos y Poniente con el camino, tasada en trescientas veinticinco pesetas.

15. Otra á la del Santísimo, de dos iguadas y dos cuartas, linda al Oriente con la senda de tras Caballo, Mediodía con la de herederos de D. Domingo Garzon, Poniente y Norte con la de José Pascual, tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

16. Otra á las Canteras, de tres cuartas, linda Oriente y Mediodía con la de Tomás de Santiago, Poniente la de Alejandro Cembranos y lo mismo al Norte, tasada en cien pesetas.

17. Otra tierra á Carre Corrales, de una iguada y una cuarta, linda Oriente con la de D. Domingo Garzon, Mediodía la de Florencio Cembranos, Poniente y Norte, con la de Tomás de Santiago, hoy de Alejandro de Santiago, tasada en ciento noventa pesetas.

18. Otra tierra Majuelo, á la raya de Becilla, de cinco cuartas, linda Oriente y Mediodía con majuelo de herederos de Manuel Cembranos, Poniente la raya de Becilla y al Norte majuelo de Santos de Santiago, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

19. Otra tierra rotura rejas vueltas de Villagomez, de una iguada, linda Oriente con la de Victoriano Francisco, Mediodía con el rio, Poniente y Norte con las de Fernando Cedrun y Francisco Cedrun, tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

20. Otra tierra rotura de Guadaña ó Fuentecilla ó la Serna, de una iguada, linda Oriente con la de Santos de Santiago, Mediodía con el rio, Poniente con la de herederos de Tomás Cembranos, y Norte con la rotura de Pedro de Santiago, tasada en mil veinticinco pesetas.

21. Otra tierra la Longanicera, de una iguada, linda por Oriente con la de Teresa Cembranos, Mediodía la de D. Carlos Palméro, Poniente con la de herederos de D. Domingo Garzon, y Norte con otra de Pedro Perez, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

22. Otra al picon de Cervatos, de cinco cuartas, linda al Oriente con la de D. Pedro de Santiago, Mediodía con la de herederos de Ramon Cembranos y Norte con la de Fernando Cedrún y Poniente con la senda de María García, tasada en ciento noventa pesetas.

23. Otra á la senda de la Merced, de tres cuartas, linda Oriente con la de Alejandro Cembranos, Mediodía con la senda, Poniente con la de herederos de Tomás Cembranos y Norte con otra de Fernando Cedrún, tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Una era para desgranar mieses, al camino de Gordaliza, de dos cuartas, linda al Oriente con la de Gregorio Romon, Mediodía con camino de Gordaliza, Poniente con casa de herederos de Ramon Cembranos y Norte era de Tomás de Santiago, tasada en quinientas sesenta y dos pesetas.

25. Otra tierra al camino de Villalon, de una iguada, linda Oriente, con el camino, Mediodía la de Victoriano Francisco, Poniente y Norte con la de Gregorio Nanclares, tasada en ciento cincuenta pesetas.

26. Una viña á la senda del Monte, de tres cuartas, linda Oriente con la de Juan Carrillo, Mediodía con otra de Alvaro Martinez, Poniente y Norte con la de Alejandro Cembranos, tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

27. Otra tierra á Oteruelo, de una iguada, linda Oriente con la de Santiago Gomez, Me-

diodía con la de Gregorio Nancelares, Poniente la de Francisco Cembranos, y Norte la de Santos de Santiago, tasada en ciento treinta pesetas.

28. Otra tierra á Carre-Arenas, de una iguada y una cuarta, linda Oriente con la de Manuel Mañueco, Mediodía, Poniente y Norte con la de Victoriano Francisco, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

29. Otra á las viñas, de una iguada, linda al Oriente con la senda, Mediodía tierra de Félix Calderon, Poniente y Norte con majuelo de Fernando Cedrun, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

30. Otra al camino de Villalba, de dos iguadas, que linda al Oriente con la raya de Villagomez, Mediodía la de Salvador Cembranos, Poniente con el camino y Norte con la de Juan Carrillo, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

31. Una casa en la calle de Malencocionado, señalada con el número primero, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra, pajar, lindante por la derecha de su entrada con corral de Angel Hallado, á la izquierda con partija de Casto de Santiago, y por la espalda con la de Franciseo de Santiago, tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

32. Otra casa en la calle Derecha, número diez y seis, cuya extension es de trescientos metros, linda por la derecha entrando en ella con casa de Salvador Cembranos, á la izquierda con la de Tomás de Santiago, y por la espalda con la calle de la Alegría, consta de habitaciones altas, bajas, corral, cuadra y pajar, tasada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

33. Una tierra al pago del camino de la Zamorana, de tres cuartas, linda al Oriente con la de Victoriano Francisco, Mediodía con el camino Zamorano, Poniente con tierra de Pedro Perez y Norte con la de Fernando Cedrun, tasada en trescientas pesetas.

34. Otra al pago de Valdevadierna, de una iguada y una cuarta, linda Oriente con la senda del pago, Mediodía con la de herederos de Francisco Cembranos, Poniente con la raya de Becilla, y Norte con tierra de Alejandro Cembranos, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

35. Otra al pago de las Zalamillas, titula-

da la Mañeca, de tres cuartas, linda Oriente con partija de Juan Garcia, Mediodía la de Salvador Cembranos, Poniente otra de Tomás de Santiago, y Norte con la de Alejandro de Santiago, tasada en ciento ochenta y siete pesetas.

36. Otra al Hormigadiel, de seis cuartas, linda al Oriente con la de herederos de Jerónimo Diez, Mediodía con camino que vá á Gordaliza, Poniente con la de Gregorio Nancelares, y Norte tierra de D. Pedro de Santiago Mañueco, tasada en cuatrocientas quince pesetas.

37. Otra al pago de Corrales, de tres iguadas, linda Oriente con la senda, Mediodía con la de Victoriano Francisco, Poniente la de don Ciriaco Cembranos, y Norte con la de Alejandro de Santiago, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

38. Otra tierra al pago de Carre-Medina, de diez cuartas y treinta y cinco estadales, que linda Oriente con la de Casimiro Pardo, Poniente la de Tiburecio Pardo, Mediodía partija de Aniceto Salgado, y Norte con la de Hilario Collantes, tasada cuatrocientas ochenta y siete pesetas.

La subasta de las anteriores fincas, tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado y en los del Municipal de Castroponce, el día *veintisiete del próximo mes de Abril*, á las once de la mañana.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion acudirán á cualquiera de los dos sitios antes dichos en el día y hora señalados, haciéndose constar que los títulos de propiedad de las fincas sólo consisten en una escritura hipotecaria otorgada á favor de la ejecutante D.^a Vicenta Torres y la certificación de libertad de cargas expedida por el Registrador de la propiedad de este partido unidas á los autos obrantes en la Escribanía del Actuario que refrenda, donde podrán examinarse, no pudiendo los licitadores exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villalon y Marzo veintitres de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás de la Riva.—El Actuario, Emilio de la Riva.

Talon núm. 168.